



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 del cuerpo legal referido, indica que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“(…) Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación (…)”*;

**Que**, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Ejercicio de la consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.*

*La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros (…)”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultorio, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley (…)”*;

**Que**, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad (…)”*;

**Que**, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el*



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

*presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía.*

*Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 61 establece: “*De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 64 establece: “*(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 72 dispone que: “*Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. (...)*”;

**Que**, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes (...) 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General. En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento. Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico (...)*”;

**Que**, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Análisis de mejor valor por dinero. - El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 75 establece: “*Monto del presupuesto referencial. - Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a*

## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

seguir”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 78 establece: “Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: “(...) 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 162 establece: “Ejercicio de la consultoría. - En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean **consultores individuales**, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza (...).

*Para el caso de personas naturales, el título de tercer nivel conferido por una institución de educación superior, deberá además estar debidamente registrado; excepto la salvedad prevista para consultorías cuyo plazo sea de hasta seis meses y que vayan a ser realizadas por consultores individuales extranjeros o por consultores individuales nacionales cuyos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero, en cuyo caso bastará la presentación del título conferido por la correspondiente institución de educación superior en el extranjero.*

*Para la contratación de servicios de consultoría, se privilegiará la calidad de los servicios como un mecanismo de aseguramiento de la inversión pública y mejoramiento de la competitividad de la consultoría en el país.(...)”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 164 establece: “Determinación de costos de consultoría.- En todo proceso de contratación, para la determinación de los costos de un proyecto de consultoría se tomará en cuenta los siguientes componentes:

1. *Costos directos: Son aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales: reproducciones, ediciones y publicaciones;*

2. *Costos indirectos o gastos generales: Son aquellos que se reconocen a consultores para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular. Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes: a) Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultoría; b) Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades;*

3. *Honorarios o utilidad empresarial: Son aquellos que se reconoce a las personas jurídicas consultoras, exclusivamente, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata”;*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 165 establece: “Criterios de selección para consultoría. - Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas de manera digital a través del Portal de Contratación Pública, mediante dos documentos separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.

*Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación*



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

*La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:*

- 1. Capacidad técnica y administrativa disponible;*
- 2. Acreditar antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares, según la magnitud y complejidad de la contratación;*
- 3. Antecedentes y experiencia demostrable del personal que será asignado a la ejecución del contrato;*
- 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;*
- 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,*
- 6. Cuando intervengan empresas nacionales en sociedad con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.*

*Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales también serán objeto de revisión y calificación conforme lo determinado en los modelos de pliegos correspondientes, sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.*

*Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.*

*Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.*

*La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 30 de la Ley, en concordancia con el artículo 112 del presente Reglamento(...);*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 167 establece: “*Procedimiento concurso público. - La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 171 establece: “*Negociación. - En la contratación de consultoría por concurso público, con los resultados finales de la evaluación, la comisión técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el Portal de Contratación Pública. Si en un término máximo de hasta cinco (5) días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda. Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: “(...) a) *Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su*



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

*Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(...).”*

**Que**, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) *“Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento...”*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0884-2025 del 28 de noviembre de 2025 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Mgs. LORENA KATHERINE SANCHEZ SARITAMA, encargo que rige a partir del 28 de noviembre de 2025.

**Que**, el 30 de marzo de 2026, la Ing. Virginia Lissette Moreta Vera, Responsables (E) del Subproceso de Bienes y Servicios Ambientales, Ing. Rafael David Chango Miranda Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares, Blgo. Gonzalo Sevilla Cedeño, Director (E) de Ecosistemas, presentaron el Informe de necesidad para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**.

**Que**, el 30 de marzo de 2026, la Ing. Virginia Lissette Moreta Vera, Responsables (E) del Subproceso de Bienes y Servicios Ambientales, Ing. Jhonatan Adrian Romero Sanafria, Responsable (E) del Proceso de Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares, Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, presentaron los términos de referencia para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**.

**Que**, el 31 de marzo de 2026, la funcionaria Tlga. María Victoria Cedillo Abad, Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 24-2026.

**Que**, el 16 de abril de 2026, la Ing. Virginia Lissette Moreta Vera, Responsables (E) del Subproceso de Bienes y Servicios Ambientales, Ing. Rafael David Chango Miranda Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares, Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas; presentaron el instrumento de determinación del presupuesto referencial para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**.



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

**Que**, mediante solicitud Nro. DE-CREI-2026-0013 del 16 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Rafael David Chango Miranda Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares y el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas, solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

**Que**, el 23 de abril de 2026, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, emitieron la certificación presupuestaria Nro. 112 por el valor de USD \$62.000,00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A.

**Que**, se cuenta con el Comprobante de avales a contratos Nro. 3 por el valor de USD \$62.000,00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin incluir el valor del IVA, de fecha 27 de abril de 2026, emitida por la Responsable (E) de Presupuesto Ing. Carmen Segura Lucas y la Directora Administrativa Financiera Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva.

**Que**, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DE-2026-0338-ME de fecha 28 de abril de 2026, el Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes Director de Ecosistemas solicita a la Directora Administrativa Financiera autorice el inicio del proceso para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución No. 0000038 del 22 de junio de 2016 y Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento precontractual signado con el código Nro. **CPC-PNG-2026-00001** para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**, por el valor de USD \$62.000,00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A, con un plazo de 120 días a partir de la fecha de suscripción del contrato, bajo la modalidad de Concurso Público de Consultoría, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 162 y 167 de su Reglamento General.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego, cronograma, términos de referencia y demás documentos habilitantes de la fase preparatoria del procedimiento de Concurso Público de Consultoría Nro. **CPC-PNG-2026-00001** cuyo objeto es el para la contratación de la **“EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE LAS ISLAS GALÁPAGOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA ESTOS USOS”**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- CONVOCAR** de conformidad con el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: a los **CONSULTORES INDIVIDUALES**, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, interesados en participar, para que presenten sus ofertas; conforme lo establezca la LOSNCP, su Reglamento, Resoluciones del SERCOP, los pliegos y toda la documentación que lo conforma.

**Artículo 4.- DESIGNAR** al Ing. Jhonatan Adrian Romero Sanafria, Técnico en Conservación de Especies



## Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0007-RM

Santa Cruz, 08 de mayo de 2026

Nativas o quien funja esta dignidad, como responsable de llevar adelante el proceso precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas, emitir informe de calificación, recomendando la adjudicación del contrato o declaratoria de desierto según corresponda, de lo que deberán levantar las respectivas actas de sustento.

**Artículo 5.- DISPONER** al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas ([www.compraapublicas.gob.ec](http://www.compraapublicas.gob.ec)) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - De la distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera PNG.

**Tercera.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 17 y 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG**

Copia:

Señora  
Karina Del Rocío Coronel Ramírez  
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señorita Ingeniera  
Selene Pamela Silva Castillo  
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG**

Señora Magíster  
Alba Lorena Rosero Betancourt  
**Responsable (E) del Subproceso de Compras Públicas**

Señorita Licenciada  
Janier Alexandra Bastidas Cadena  
**Técnico en Compras Públicas**

Señor Ingeniero  
Jhonatan Adrian Romero Sanafria  
**Responsable (E) del Subproceso Erradicación de Especies Introducidas**

jb/ar/cv